Ciudad de México, a 2 de marzo del 2017

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas tardes. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.
Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, están presentes las dos Magistradas y los cinco Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.
Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral, tres recursos de apelación y un recurso de reconsideración, que hacen un total de siete medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso y aviso complementario fijados en los estrados de esta Sala.
Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.
Señora Magistrada, señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.
Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.
Se aprueba.
Secretario Isaías Martínez Flores, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Secretario de Estudio y Cuenta Isaías Martínez Flores: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrada, magistrados.
Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de apelación 84, 85 de este año, interpuestos por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, en contra del Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, que modificó las pautas para la transmisión de los promocionales, de los partidos políticos y candidatos independientes para el proceso electoral en el Estado de Veracruz, exclusivamente en lo correspondiente al 30% que se distribuye en forma igualitaria con el objeto de que en la nueva repartición sea considerada la coalición total “Contigo el cambio sigue”, como un solo instituto político.
En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado porque, contrario a lo sostenido por uno de los apelantes, el Comité de Radio y Televisión, sí se ciñó a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para la convocatoria y celebración de la cuarta sesión

especial de 17 de febrero del año en curso, en la cual se aprobó la resolución combatida, porque, de la normativa atinente se advierte que constituye una facultad potestativa del Presidente de dicho órgano, determinar la urgencia y obvia resolución de un asunto que se somete a la consideración del Comité, sin mediar los plazos reglamentarios a que se encuentran sujetas las sesiones ordinarias o extraordinarias.
Por otra parte, se consideran infundados los agravios expuestos por los recurrentes en cuanto a la supuesta vulneración a su prerrogativa de acceso a los tiempos de radio y televisión durante la etapa de precampañas, ya que la actuación del Comité responsable, consistente en incorporar a la citada coalición total en la distribución de los tiempos, fue conforme a Derecho; pues, para tal efecto, tomó en consideración que los partidos apelantes formaban parte de la coalición total "Contigo el cambio sigue", a partir del pasado 15 de febrero, por lo que no participaron de forma individual en la repartición del 30% de los tiempos que debían ser distribuidos en forma equitativa, y sólo se le asignaron los promocionales correspondientes al 70% restante.
En esa virtud, se considera que es incorrecta la apreciación de los apelantes, quienes alegan una indebida fundamentación y motivación del acuerdo controvertido, porque aun cuando el inciso A), párrafo dos del artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no prevé de forma expresa que el sistema de asignación de los tiempos de radio y televisión, previsto para las coaliciones totales, deba aplicarse tanto para el periodo de precampañas como el de campañas, al realizar un análisis integral de ese precepto, se advierte que tales reglas son aplicables para ambas etapas.
Del mismo modo, se considera que no se restringe el acceso a los partidos recurrentes a la prerrogativa de radio y televisión ya que, por un lado, disponen de los promocionales que les fueron asignados de forma proporcional a su fuerza política correspondientes al 70%, y por otro una vez asignado el tiempo que les pertenece a la coalición que integran, corresponde a dichos institutos políticos en ejercicio de su libre autodeterminación, a través de su convenio de coalición establecer la forma y los términos en que harán uso del tiempo que les fue asignado, mismo que puede ser usado no sólo para la difusión de propaganda de precampañas, sino también para la difusión de propaganda genérica.
En consecuencia, se deduce que los partidos políticos al conformar una coalición deben regirse por las disposiciones que les resulten aplicables a ese ente con independencia de la forma de selección interna que hayan convenido.
Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.
Señora Magistrada, señores magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.
Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado. Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Igual, con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado. Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado. Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrada. Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado. Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria general.
En consecuencia, en los recursos de apelación 84 y 85, ambos del año en curso, se resuelve:
Primero.- Se acumulan los recursos de referencia.
Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado.
Secretario Gerardo Rafael Suárez González, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González: Con su venia, Magistrada Presidenta, señora y señores magistrados.
Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 50 del presente año, promovido por Julio César Lavenant Salas, a fin de controvertir la determinación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional del Instituto Nacional Electoral, de no incluirlo en la lista de aspirantes que continuarían en la etapa de evaluación psicométrica de competencias del concurso público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas y cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del citado Instituto.

En el proyecto se considera que es fundado y suficiente para revocar la determinación controvertida, el agravio consistente en que la autoridad responsable no le notificó al actor la razón debidamente fundada y motivada por lo cual no se le permitía continuar en la siguiente etapa del concurso público, situación que le genera incertidumbre respecto de las circunstancias específicas de esa determinación.
Al respecto, se debe tener en cuenta que de conformidad con el principio de legalidad todos los actos y resoluciones electorales se deben sujetar invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y a las disposiciones legales aplicables, por lo que los actos y resoluciones en la materia deben de cumplir las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación, por lo que la determinación de la indicada Dirección Ejecutiva, como todo acto de autoridad no está exenta de su cumplimiento.
En el proyecto se considera que la Dirección Ejecutiva responsable tenía que hacer del conocimiento del participante a través de la vía que estimara pertinente y acorde con la instrumentación del procedimiento, la causa por la que ya no estaba en condiciones de continuar participando; esto es, la causa que justificaba su determinación de no incluir al enjuiciante en la lista para la etapa siguiente del concurso.
También se tiene en cuenta que conforme con el principio de máxima publicidad que rige en general la actuación del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva responsable tiene el deber jurídico de informar a las personas aspirantes por los medios que sean idóneos para ello, sobre la circunstancia particular que hubiese motivado el que no pudiera continuar en las siguientes etapas del concurso, además de que el conocimiento pleno de las razones y fundamentos que sustenten ese acto de autoridad, es también un derecho de las y los concursantes a fin de estar en aptitud jurídica de enderezar su adecuada defensa sin considerar que no fue correcta la determinación correspondiente.
Por lo anterior se propone revocar en la materia de impugnación la determinación de la Dirección Ejecutiva responsable, y ordenarle, hacer del conocimiento del actor de manera fundada y motivada por la vía que considere pertinente, su resultado obtenido en la etapa de cotejo de documentos y verificación del mencionado concurso público y la determinación que corresponda.
Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.
Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.
Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En los términos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrada.
Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.
En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 50 del presente año, se resuelve:
Único.- Se revoca la determinación controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.
Secretario José Alfredo García Solís, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario de Estudio y Cuenta José Alfredo García Solís: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señora magistrada, señores magistrados.
Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 81 de 2017, interpuesto por el Partido Acción Nacional contra un acuerdo de 13 de febrero del año en curso, mediante el cual, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral dio respuesta al Instituto Electoral del Estado de Coahuila, con relación a un acuerdo que modifica el convenio de la coalición total denominada “Alianza Ciudadana por Coahuila”, conformada por el partido recurrente, así como por el Partido de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local 2016-2017 en la citada entidad federativa.
En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios formulados por la parte apelante, en virtud de que pretende, so pretexto de impugnar el acuerdo del Comité de Radio

y Televisión 6 de 2017, que se modifique el diverso acuerdo cuatro del año en curso, el cual fue confirmado por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación 74 de 2017.
Derivado de lo anterior, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado.
Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.
Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.
Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.
Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: También con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrada.
Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria general.
En consecuencia, en el recurso de apelación 81 de este año, se resuelve:
Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.
Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para su resolución en los que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señora magistrada, señores magistrados.
Doy cuenta con tres proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impida el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.
En primer lugar, se propone desechar de plano por extemporáneo el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 59, promovido *per saltum* por Luis Gerardo Valenzuela de Santiago, contra actos atribuidos a distintos órganos del Partido Acción Nacional, así como el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relacionados con el proceso interno de dicho instituto político para la designación del candidato a gobernador en la referida entidad, esto pues la publicación de limitación correspondiente a los militantes del partido se dio a conocer el 23 de enero de este año, siendo ésta la fecha que debe tenerse como cierta para efectos del conocimiento de los actos impugnados por el enjuiciante, atento a la posición que afirma tener respecto de éstos. Y, sin embargo, este juicio se presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior hasta el 17 de febrero siguiente.
Por el otro lado, se propone desechar el juicio de revisión constitucional electoral 29 promovido por Morena, contra una sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la que se confirmó la diversa determinación del Consejo General del Instituto Electoral local mediante la cual se declaró improcedente el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la supuesta destrucción de propaganda de un candidato a gobernador de la entidad, al estimar que no se cumple con el requisito de determinancia, previsto por la ley de la materia para este medio impugnativo, pues la irregularidad denunciada no afectó el desarrollo de la contienda en el resultado de la elección final.
Finalmente, se desecha de plano el recurso de reconsideración 42 interpuesto por Ignacio Misael Antonio Agudo y otros, para impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral mediante la cual se confirmó el acuerdo emitido por el Tribunal local en el que se declaró la validez de la elección de las autoridades municipales del Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, pues la Sala responsable se limitó a analizar cuestiones de mera legalidad y a lo largo de la cadena impugnativa los ahora recurrentes no formularon ningún planteamiento de constitucionalidad, convencionalidad o inobservancia de disposiciones del sistema normativo interno que puedan ser revisados por esta Sala Superior.
Es la cuenta de los asuntos, Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.
Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.
Por favor, magistrado Indalfer Infante.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidenta.

Solamente para abundar un poco en la cuenta que ya dio la señora secretaria, en relación con el JRC-29/2017 y justificar por qué el sentido de la decisión que se propone.
En el caso se presentó una queja ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, por la supuesta destrucción de propaganda electoral respecto de un candidato a gobernador.
El Instituto Electoral de esa entidad federativa resuelve este asunto, determinando que no ha lugar a la instalación del procedimiento especial sancionador, en virtud de que no se encontraron elementos.
Contra esa determinación se promovió inconformidad ante el Tribunal del Estado de Quintana Roo, quien confirma esa decisión, y esa resolución del Tribunal de Quintana Roo es la que constituye la impugnación en este juicio de revisión constitucional.
En el caso consideramos que no se actualiza uno de los supuestos de procedencia que establece el artículo 86 para darle trámite a este JRC.
En efecto, el artículo 86 de la Ley General de Medios de Impugnación establece como requisito para la procedencia de este juicio que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o del resultado final de las elecciones.
Del análisis de todas estas disposiciones se puede desprender que el JRC es un juicio excepcional, es solamente de aquellos casos que representen cierto grado de importancia, y este grado de importancia se refleja en que puedan incidir en el desarrollo del proceso electoral o puedan ser determinantes para el cómputo final o incidir en el cómputo final.
En el caso de este asunto ya se desarrolló todo el proceso, ya se designó, ya resultó, ya se determinó quién resultó vencedor para gobernador en el proceso electoral, y quien resultó vencedor fue a quien supuestamente le destruyeron la propaganda.
Por lo tanto, consideramos que en este supuesto no se da la determinancia, es decir, no hay razón para entrarle a este asunto porque más allá de únicamente analizar los temas de mera legalidad, que serían determinar si estuvo bien o no que, no se le siguiera o no se le diera trámite a ese procedimiento sancionador, lo cierto es que ya no tendría ninguna influencia en el desarrollo del proceso electoral, ni tampoco incidiría en el resultado de la decisión.
Por esas razones es que, en este asunto, proponemos desechar la demanda por no actualizarse este supuesto que acabo de mencionar.
Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas Gracias, magistrado Indalfer Infante.
Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado.
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos en cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado. Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: También a favor de todos los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado. Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado. Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En el mismo sentido acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrada. Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la totalidad de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, magistrado. Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.
En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 59 y de revisión constitucional electoral 29, así como en el recurso de reconsideración 42, todos de 2007, se resuelve:
Único.- Se desechan de plano las demandas.
Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del 2 de marzo de 2017, se da por concluida.
Buenas tardes.

--oo0oo--